

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06691-2024-U

ONDA

ÀREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

Rentas

JM

Expediente: A.6.4/2024/4

ANUNCIO

Habiendo resultado definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno extraordinario y urgente del Ayuntamiento, de fecha 7 de noviembre de 2024, de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

No habiéndose presentado reclamaciones en el plazo concedido para ello, que se inició el día 11/11/24 y finalizó el 24/12/24, se procede a la publicación de los artículos modificados.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

El Ayuntamiento de Onda (Castellón), en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido la Ley reguladora de las haciendas locales, establece la Tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal. (Lo resaltado en cursiva es la sustitución del término recogida, tratamiento y eliminación por recogida, transporte y tratamiento)

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. (Lo resaltado en cursiva es la sustitución del término recogida, tratamiento y eliminación por recogida, transporte y tratamiento)

2. La recepción del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, transporte y tratamiento de los mismos se considera obligatoria en aquellos distritos, zonas, sectores, calles o plazas donde se preste. (Lo resaltado en cursiva es la sustitución del término recogida, tratamiento y eliminación por recogida, transporte y tratamiento)

3. No se incluyen entre los servicios gravados por esta tasa, la recogida, transporte y tratamiento de aquellos residuos, materias o materiales de tipo peligroso, contaminante, corrosivo o cuya recogida o vertido requiera la adopción de especiales medidas higiénicas, de seguridad, etc. (Lo resaltado en cursiva es la sustitución del término recogida, tratamiento y eliminación por recogida, transporte y tratamiento)

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4

No podrán reconocerse exenciones, reducciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

(Párrafo nuevo). Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, monoparental o se encuentren dentro una situación de riesgo de exclusión social, tendrán derecho a una reducción del 50% en la cuota de la tasa aplicable únicamente sobre el inmueble que constituya la vivienda habitual de la familia en que consten empadronados todos los miembros de la misma y cuyo valor catastral total no supere los 100.000 euros.

A los efectos de la aplicación de esta reducción, se entiende por vivienda habitual de la familia, aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el Padrón de habitantes.

Dicha reducción de tarifa tendrá carácter rogado y por lo tanto deberá ser solicitada por el sujeto pasivo adjuntando la documentación necesaria en cada caso:

- A) En el supuesto de familias numerosas o monoparentales:

-Título acreditativo de la condición de familia numerosa o monoparental expedido por la Administración competente, que esté vigente en la fecha del devengo de la tasa.

-Volante de empadronamiento o equivalente.

- B) Para casos de exclusión social:

- Informe de los Servicios Sociales municipales en el que se justifique tal circunstancia y desde qué fecha, con el fin de acreditar que se cumple en la fecha del devengo de la tasa.

-Volante de empadronamiento o equivalente.

Las solicitudes de reducción de tarifa, en todos los casos, surtirán efecto en el semestre siguiente al de su presentación.

En los supuestos de familias numerosas o monoparentales, la reducción será aplicable mientras esté en vigor el título acreditativo presentado, de tal manera que finalizada su vigencia decaerá el derecho a la reducción de la tarifa.

Si el título fuera renovado, para disfrutar de la reducción, se deberá solicitar nuevamente por el sujeto pasivo y aportar el nuevo título vigente.

En los casos de exclusión social, una vez concedida la reducción, para poder disfrutar de la misma en cada semestre se deberá presentar solicitud de prórroga acreditando que se siguen cumpliendo los requisitos legales exigibles para su disfrute. La solicitud de prórroga surtirá efecto en el semestre siguiente al de su presentación.

En los supuestos de prórroga en la concesión de la reducción para los casos de exclusión social, la misma se entenderá concedida tácitamente mediante su aplicación en el recibo del semestre correspondiente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas, que tienen carácter semestral: (Párrafo modificado)

Nº	Epígrafe	€
1	Viviendas	46,92
2	Locales de uso indeterminado, no comerciales, ni industriales, ni profesionales o de servicios	58,61
3	Hoteles, pensiones, casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios	1500
4	Supermercados, economatos y cooperativas. Se diferencian los 3 tipos de tarifas siguientes:	
	4.1. Comercio mixto o integrado en grandes superficies- Corresponde al grupo 661 del IAE que comprende grandes almacenes, hipermercados y almacenes populares	1500
	4.2. Comercio mixto o integrado al por menor- Corresponde al grupo 662 del IAE que comprende economatos y cooperativas de consumo y comercio menor de toda clase de artículos en otros locales	600
	4.3. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general- Corresponde al grupo 647 del IAE.	250
5	Almacenes y locales destinados al comercio al por mayor	1000
6	Carnicerías, pescaderías, verdulerías, panaderías o similares y otros locales comerciales al por menor	170
7	Servicios de alimentación. Se diferencian los 3 tipos de tarifas siguientes:	
	7.1. Servicios en restaurantes de 1 a 5 tenedores	197,5
	7.2. Servicios en cafeterías de 1 a 3 tazas	175
	7.3. Servicios en cafés y bares y otros servicios	170
8	Establecimientos y locales destinados a actividades profesionales, artísticas y de servicios como son entre otros, oficinas bancarias, gestorías, despachos profesionales, asesorías, oficinas administrativas, peluquerías, cines, teatros, salas de fiestas, discotecas, salas de bingo, etc.	160
9	Reparaciones. Comprende todas las actividades encuadradas en el grupo 504 y en la agrupación 69 del IAE	600
10	Construcción. Comprende todas las actividades encuadradas en los grupos 501, 502, 503, 505, 506, 507 y 508 del IAE	180
11	Grandes industrias. Se diferencian los siguientes tipos de tarifas:	
	11.1. Producción, transporte y distribución de energía- Comprende las actividades encuadradas en el grupo 151 del IAE	1500
	11.2. Actividades encuadradas en las agrupaciones 24 y 25 del IAE	2250
	11.3. Depósitos y almacenamiento de mercancías- Comprende las actividades encuadradas en el grupo 754 del IAE	2000
	11.4. Actividades anexas al transporte terrestre- Comprende las actividades encuadradas en el grupo 751, tales como guardia y custodia de vehículos en garajes, en parkings, solares y lavado de vehículos, servicios de carga y descarga mercancías	1500

DEVENGO

Artículo 7

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos, transporte

y tratamiento de los mismos en los distritos, zonas sectores, calles o plazas donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos pasivos de la tasa. (Lo resaltado en cursiva es la sustitución del término recogida, tratamiento y eliminación por recogida, transporte y tratamiento).

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fiscal comenzará a regir el 1 de enero del 2025, una vez aprobada definitivamente y tras su publicación en el Boletín oficial de la provincia, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación, en su caso.”

Contra el presente acuerdo definitivo, conforme al artículo 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Onda, 26 de diciembre de 2024.
La alcaldesa, Carmen Ballester Feliu